GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES III | Caracas, martes 3 de enero de 2023 | Número 42.540

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Aníbal José Brito Hernández, en su carácter de Comandante General de la Armada Bolivariana, la facultad de firmar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA) y la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Danny Ramón Ferrer Sandrea, en su carácter de Viceministro de Servicios para la Defensa, la facultad de firmar las Actas de Resolución de mutuo acuerdo de las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, si las hubiere, celebrados por este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andreína Tarazón Bolívar, como Directora Estadal del estado Miranda, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marina Martínez López, como Directora Estadal del estado Anzoátegui, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 39 Nacional Plena; para que conozca la materia "Especial Agrario", conservando la competencia que tiene asignada.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Titulares, para desempeñar los cargos en las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencia en materia Penal Ordinario, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 049392

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 0161 de fecha 12 de septiembre de 2022, presentado por el Almirante Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **ANÍBAL JOSÉ BRITO HERNÁNDEZ,** C.I. Nº **6.234.274,** en su carácter de **COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución Ministerial Nº 046458 de fecha 07 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.428 de fecha 28 de julio de 2022, la facultad de firmar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA) Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA A TRAVÉS DE LA ARMADA BOLIVARIANA,** cuyo objeto es enlazar esfuerzos y voluntades entre las partes en interés mutuo, conforme a las competencias que ambas instituciones ejecutan según la Ley, para unir habilidades y competencias de carácter operacional, económico, administrativo, en el ámbito de personal, empleo de espacios educativos, entre otros que potencien el Desarrollo Integral de la Nación, cuyas áreas de interés común serán desarrolladas en los Convenios Específicos u órdenes de trabajo; implementando:

a. Utilización de buques, plataformas o medios de la Armada Bolivariana;
b. Uso de las instalaciones de la Armada Bolivariana o el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en beneficio de objetivos comunes;
c. Intercambio de información de interés para las partes;
d. Mantenimiento de la flota activa del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos;
e. Programas de adiestramiento y capacitación; y
f. Otras actividades de interés acordado por las partes; por un periodo de tres (03) años, prorrogable siempre y cuando exista la voluntad escrita de las partes de continuar con el mismo, previo autorización de quien suscribe y dando cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia.

SEGUNDO: La Armada Bolivariana a través de su Comandante General, será el encargado de responder ante este Despacho Ministerial sobre la ejecución del convenio cuya firma se delega hasta su terminación, rendir cuenta del mismo y de la contraprestación recibida a favor de la Armada Bolivariana con ocasión del convenio, así como de realizar las coordinaciones necesarias con las demás instancias involucradas en la materialización del mismo para su cumplimiento cabal, siendo además el encargado de supervisar, garantizar y finalizar de forma satisfactoria y eficaz las obligaciones asumidas por este Ministerio ante el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de forma trimestral de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación, así como de los avances y etapas de ejecución física del convenio cuya firma se delega.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN Nº 049393

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **DANNY RAMÓN FERRER SANDREA,** C.I. Nº **10.509.178,** en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, nombrada mediante Decreto Presidencial Nº 4.720 de fecha 05 de agosto de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.434 de fecha 05 de agosto de 2022, la facultad de firmar las Actas de Resolución de mutuo acuerdo de las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, si las hubiere, celebrados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con Base en lo establecido en el artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 de diciembre de 2022
212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 031/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN,** Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículos 19, 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, a partir del día lunes 28 de noviembre de 2022; a la ciudadana **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR,** titular de la cédula de identidad **V-19.652.691**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estadal del estado Miranda, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos, documentos emitidos y firmados de conformidad con esta resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario designado, la fecha, número de resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 28 de noviembre del presente año, igualmente deja sin efecto cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en la ley y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12 de diciembre de 2022
212° 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 032/2022

Quien suscribe, **DIVA YLAYALY GÚZMAN LEÓN,** Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículos 19, 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, a partir del día lunes 12 de diciembre de 2022; a la ciudadana **MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ,** titular de la cédula de identidad **V-11.517.441,** como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI,** adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estadal del estado Anzoátegui, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos, documentos emitidos y firmados de conformidad con esta resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario designado, la fecha, número de resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de diciembre del presente año, igualmente deja sin efecto cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en la ley y deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

República Bolivariana de Venezuela
Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 4.639, de fecha 09 de febrero de 2022,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.315 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de diciembre de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 2420**

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para promover, asegurar y proteger el goce pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos, en los delitos en materia especial agrario.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 39 Nacional Plena; para que conozca la materia **"Especial Agrario"**, conservando la competencia que tiene asignada.

SEGUNDO: La "Fiscalía 39 Nacional Plena y Especial Agrario", mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-799

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución Nº 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción todos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana: **DAYANA MARISELA SÁNCHEZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.155.166**, como Defensora Pública Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, la ciudadana mencionada en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Cuarta (4º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, la funcionaria Defensora Pública de Carrera, antes mencionada, podrá ser trasladada, por razones de servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-800

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción tocos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano: **ELÍAS DANIEL MONSALVE ORÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.210.929**, como Defensor Público Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, el ciudadano mencionado en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Primera [illegible], con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, el funcionario Defensor Público de Carrera, antes mencionado, podrá ser trasladado, por razones de

servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-801

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción todos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana: **ELIZABETH JOSEFINA LIENDO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.844.316**, como Defensora Pública Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, la ciudadana mencionada en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Cuarta (4º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, la funcionaria Defensora Pública de Carrera, antes mencionada, podrá ser trasladada, por razones de servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-804

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción todos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana: **FLORBIDA AMADA MEJÍAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.427.685**, como Defensora Pública Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, la ciudadana mencionada en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Tercera (3º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, la funcionaria Defensora Pública de Carrera, antes mencionada, podrá ser trasladada, por razones de servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-805

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución Nº 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción todos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano: **JACINTO JOSÉ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.887.495,** como Defensor Público Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, el ciudadano mencionado en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Décima Sexta (16º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, el funcionario Defensor Público de Carrera, antes mencionado, podrá ser trasladado, por razones de servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-806

Caracas, 02 de diciembre de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 17 *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) *Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera.* (...) *El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución N° 2002-0002 dictada en fecha 05 de junio de 2002, declaró expresamente que son de libre nombramiento y remoción todos los cargos de Defensores Públicos, hasta tanto no sean sustituidos o ratificados por la realización de los respectivos concursos públicos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, dispone que, "(...) *Para ingresar a la carrera de Defensora Pública o Defensor Público se requiere aprobar el concurso público.*" Así como el artículo 119, *ejusdem*, prevé, "(...) *La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 numeral 17, *ibidem*, establece que es atribución del Defensor Público General, "(...) *Asignar la competencia de las defensoras públicas o defensores públicos, por el territorio y por la materia.* (...)"

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública son funcionarios y funcionarias de carrera, "(...) *quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerado y con carácter permanente.* (...)"; de igual manera el artículo 73 ejusdem, prevé, "(...) *Por razones de servicio, los funcionarios o funcionarias públicos de carrera podrán ser trasladados dentro de la misma localidad de un cargo a otro de la misma clase, siempre que no se disminuya su sueldo básico y los complementos que le puedan corresponder. Cuando se trate de traslado de una localidad a otra, éste deberá realizarse de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos.* (...)"

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° DDPG-2022-475, de fecha 21 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 42.429 de fecha 29 de julio de 2022, se dictaron las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, aplicables a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones en materia de Penal Ordinario, y adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y, los estados La Guaira y Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de las Normas del I Concurso Público de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, prevé que, "(...) *el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.*"

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano: **JESÚS ANIBAL DÁVILA SOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.721.159,** como Defensor Público Titular, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Asignar la competencia por materia y territorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 14, numeral 17 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en consecuencia, el ciudadano mencionado en el resuelve Primero de esta Resolución, desempeñará el cargo en la Defensoría Pública Septuagésima Séptima (77º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Por efectos del artículo 73 del Estatuto de la Función Pública, el funcionario Defensor Público de Carrera, antes mencionado, podrá ser trasladado, por razones de servicio, dentro de la misma localidad con el mismo cargo, y de tratarse de traslado de una localidad a otra, éste se realizará de mutuo acuerdo, con las excepciones que por necesidades de servicio determinen los reglamentos. Del mismo modo, en relación a la solicitud de cambios de competencia se indica que los mismos deberán ser tramitados ante la autoridad competente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES III Número 42.540

Caracas, martes 3 de enero de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.